



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 18 DE ENERO DE 1993

No.5 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRASPASE EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL "EL TETABIATE", VARIOS INMUEBLES RÚSTICOS PROPIOS PARA LA AGRICULTURA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO Y EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 30 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO, Y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es dueño y legítimo propietario de los siguientes bienes inmuebles:

A).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en fracciones de los lotes 8, 9 y 10 de la Manzana 1223, con superficie de 25-00-00 hectáreas del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Sonora, que colinda al norte en 600.00 metros con Calle Mil Cien; al sur, en 600.00 metros con porciones de los lotes 18, 19 y 20; al este, en 416.67 metros con Calle Veintiuno y al oeste, en 416.67 metros con lote 7.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con el señor FRANCISCO JESUS LEYVA QUINTERO, que se hizo constar en la Escritura Pública Número 17,860 del Volumen 365, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fé del señor Licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público Número 71, con ejercicio y residencia en esta ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo partida Número 85,107 del Volumen 212 de la Sección I, de fecha 18 de enero de 1993.

B).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en fracción del lote 25, lote 26 completo, fracción oeste del lote 27, todos de la Manzana 1223, con superficie de 25-00-00 hectáreas del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Sonora, que colinda al norte, en 520.00 metros con lotes 15, 16 y mitad oeste del lote 17; al sur, en 440.00 metros con porciones de los lotes 35, 36 y mitad del lote 37; al este, en 500.00 metros con mitad este del lote 27; al oeste, en 250.00 metros con lote 24 y 265.00 metros en línea quebrada con fracción restante del lote 25.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con el señor JUAN PEDRO LEYVA QUINTERO, que se hizo constar en la Escritura Pública Número 17,861 del Volumen 366, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fé del señor Licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público Número 71, con ejercicio y residencia en esta ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo partida Número 85,109, del Volumen 212 de la Sección I, de fecha 18 de enero de 1993.

C).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en el extremo norte del lote 38, de la Manzana 1223, con superficie de 2-40-00 hectáreas, del Fraccionamiento Valle del Río Yaquí, Sonora, que colinda al norte, en 200.00 metros con lote número 28; al sur, en 200.00 metros con parte restante del mismo lote 38; al este, en 120.00 metros con lote 39 y al oeste, en 120.00 metros con lote número 37.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con la señora TERESA DE JESUS LEYVA QUINTERO, que se hizo constar en la Escritura Pública Número 17,862 del Volumen 367, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fé del señor Licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público Número 71, con ejercicio y residencia en esta ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo partida Número 85,106 del Volumen 212, de la Sección I, de fecha 18 de enero de 1993.

D).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en fracciones sur de los lotes 17, 18, 19 y 20; mitad del lote 27 y lote 28, de la Manzana 1223, con superficie de 24-80-50 hectáreas, del Fraccionamiento Richardson, del Valle del Yaqui, Sonora, con las colindancias que se precisaron en el Plano Oficial que se adjunta como Anexo Número 1.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con la señora DORA CENOVIA LEYVA QUINTERO, que se hizo constar en la Escritura Pública Número 17,863 del Volumen 368, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fé del señor Licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público Número 71, con ejercicio y residencia en esta ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo partida número 85,105 del Volumen 212, de la Sección I, de fecha 18 de enero de 1993.

E).- Predio rústico propio para la agricultura, que se localiza en fracción del lote 10 y fracciones norte de los lotes 18, 19 y 20; fracción sur del lote 19 y esquina sureste del lote 20, y fracción noroeste y esquina sureste de los lotes 29 y 30, menos la esquina noroeste del mismo lote, todos de la Manzana 1223, con superficie de 26-88-50 hectáreas, del Fraccionamiento Richardson, del Valle del Yaqui, Sonora, con las colindancias que se precisaron en el Plano Oficial que se adjunta como Anexo Número 1.

Que el inmueble antes descrito lo adquirió el Gobierno del Estado de Sonora mediante compraventa celebrada con la señora GLORIA HAYDEE LEYVA QUINTERO DE REAL, que se hizo constar en la Escritura Pública Número 17,864 del Volumen 369, pasada con fecha 8 de octubre de 1992, ante la fé del Señor Licenciado Alfredo Flores Pérez, Notario Público Número 71, con ejercicio y residencia en esta ciudad, que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme, bajo Partida Número 85,108 del Volumen 212, de la Sección I, de fecha 18 de enero de 1993.

II.- Que como dicha adquisición se llevó a cabo en el seguimiento de un programa de carácter socio-económico con finalidades específicas, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado traspasar en forma gratuita a la Sociedad de Solidaridad Social "EL TETABIATE" los inmuebles descritos, para que se incorporen a la producción mediante su explotación para fines agropecuarios o agroindustriales; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS, PARA QUE EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRASPASE EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL "EL TETABIATE", LOS INMUEBLES RUSTICOS PROPIOS PARA LA AGRICULTURA QUE SE DEJARON DESCRITOS EN LOS INCISOS A), B), C), D) Y E) DEL CAPITULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE DECRETO, Y QUE CONSTITUYEN UNA UNIDAD DE PRODUCCION DE 104-09-00 HECTAREAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas, para que en representación del Gobierno del Estado, traspase en forma gratuita en favor de la Sociedad de Solidaridad Social "EL TETABIATE", los inmuebles rústicos propios para la agricultura que se dejaron descritos en los incisos A), B), C), D) y E) del Capítulo de Declaraciones del presente Decreto, que constituyen una unidad de producción de 104-09-00 hectáreas susceptibles de cultivo, cuya localización, medidas y colindancias, antecedentes de propiedad y Partida Registral, deberán tenerse por reproducidos en este Artículo, tal como si a la letra hubieran quedado insertadas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad de Solidaridad Social "EL TETABIATE", deberá destinar los bienes materia de esta Donación, en fines agropecuarios, agroindustriales o a cualquier otro que contribuya a la producción o al enriquecimiento de la economía del Estado; con la salvedad que de no hacerlo, habrán de surtirse las consecuencias previstas en los párrafos segundo y tercero del Artículo 37 de la Ley General de Bienes del Estado.

ARTICULO TERCERO.- El documento que consigne el Contrato de Donación que se autoriza, tendrá el carácter de Escritura Pública y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cajeme; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 BIS-A, de la Ley General de Bienes del Estado.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Mandamiento.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO